



PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (RECONVENCIÓN)
Radicado	13244318900220200002800
DEMANDANTE	AGROPECUARIA EL CARMEN DE BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO	JORGE LUIS ZAMBRANO ZAPATA - OTROS
Tema	Requerimiento para cumplir orden judicial

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de declaración de pertenencia (reconvencción), promovido por la sociedad AGROPECUARIA EL CARMEN DE BOLÍVAR S.A. contra JORGE LUIS ZAMBRANO ZAPATA - OTROS, informándole que de oficio se requerirá para que se cumpla la orden judicial. Provea.

El Carmen de Bolívar, 17 de octubre de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, el día 11 de agosto de 2023, se ordenó notificar a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS (UARIV), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo normado en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., dichos oficios fueron notificados el día 23 de agosto del 2022.

Debido a lo anterior y al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna de parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, sobre la inscripción de la demanda; e igualmente no se observa en el plenario manifestación alguna por parte de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS (UARIV).

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE requerir por primera vez a la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS (UARIV), para que manifieste al Despacho la razón por la cual no ha dado tramite a la solicitud hecha por esta Judicatura, donde se le ordena que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con F.M.I. No. 062-20511, de conformidad con lo normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Líbrese por secretaria por oficios correspondientes.

SEGUNDO: ORDÉNESE requerir por primera vez a la entidad OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, para que manifieste al Despacho la razón por la cual no ha dado tramite a la solicitud hecha por esta Judicatura, donde se le ordena que inscriba la presente demanda en el F.M.I. No. 062-20511, de conformidad con lo normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Líbrese por secretaria por oficios correspondientes.

Se previene a los señores que de no proceder a lo solicitado, podría acarrear sanciones indicadas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a318b728ea5d3f2ff63207cec7d743bb79d6f19584308b913d67eacaf48fa44e**

Documento generado en 17/10/2023 11:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>